

noma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesíásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurren las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los inmuebles cuya relación se acompaña, y que ha sido proporcionada por la Junta de Andalucía.

Tercera.—La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales será de 3.512.

Cuarta.—La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se obliga a cumplimentar cada una de las fichas con la información solicitada, en los campos diseñados en la aplicación informática proporcionada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La documentación gráfica asociada a cada ficha debe ser en color, digital en formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapíxeles. Esta información será remitida en los CDs necesarios.

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se obliga a enviar una copia en papel de cada ficha, incluida su documentación gráfica (en color), dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35 × 25 × 10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recojan las fichas que contiene, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes catalogados, así como el año de la campaña a que correspondan.

Al titular del bien se le entregará una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y una copia en papel fotográfico, en color, tamaño 10 × 15 cms de la documentación gráfica asociada a cada ficha.

A la Comunidad Autónoma se le entregará, al menos, copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

En cada ficha informatizada incluida su fotografía digital, así como en sus copias impresas en papel, deberá figurar el número y las siglas asignadas por la Comunidad Autónoma.

Quinta.—La cantidad que aportará el Ministerio de Cultura a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía por cada ficha cumplimentada, las fotografías digitales, así como las copias en papel de la ficha y de la documentación gráfica asociada será de 43 euros, lo que constituye una cantidad total de ciento cincuenta y un mil dieciséis euros (151.016,00 euros), a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620 del Programa 337 C. La transferencia se realizará a la Tesorería General de la Junta de Andalucía, a la cuenta 9000-0057-60-0350050017 (Bienes Culturales).

Será la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía conforme a la normativa de contratos administrativos, la que efectuará las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Sexta.—La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se obliga a la entrega de las fichas debidamente cumplimentadas, antes del 31 de diciembre de 2007. Este plazo se podrá prorrogar por un mes previo acuerdo mutuo de ambas partes.

Séptima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Octava.—El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega a partir de la firma del presente convenio.

Novena.—El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Para una mejor realización del objeto del convenio, las partes podrán modificarlo, de mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha antes indicados.—Por el Ministerio de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—Por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Rosario Torres Ruiz.

16989 *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración 2007 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid, para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid han suscrito un Convenio de Colaboración para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas (2007), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de agosto de 2007.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Deportes) para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesíásticas

En Madrid, a 5 de julio de 2007.

REUNIDOS

De una parte la Sra. D.^a Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación del citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte la Sra. D.^a Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de la alta representación de la Comunidad en las relaciones con las demás Instituciones del Estado y sus Administraciones, que le confiere el artículo 7.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en la Comunidad Autónoma de Madrid.

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesíásticas, situados en la mencionada Comunidad Autónoma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesíásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha

elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurren las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—La Comunidad de Madrid se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los inmuebles cuya relación se acompaña, y que ha sido proporcionada por la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid.

Tercera.—La Comunidad de Madrid se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales será de 1.500.

Cuarta.—La Comunidad de Madrid se obliga a cumplimentar cada una de las fichas con la información solicitada, en los campos diseñados en la aplicación informática proporcionada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La documentación gráfica asociada a cada ficha debe ser en color, digital en formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapíxeles. Esta información será remitida en los CDs necesarios.

La Comunidad de Madrid se obliga a enviar una copia en papel de cada ficha, incluida su documentación gráfica (en color), dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35 x 25 x 10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recojan las fichas que contiene, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes catalogados, así como el año de la campaña a que correspondan.

Al titular del bien se le entregará una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y una copia en papel fotográfico, en color, tamaño 10 x 15 cms de la documentación gráfica asociada a cada ficha.

A la Comunidad Autónoma se le entregará, al menos, copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

En cada ficha informatizada incluida su fotografía digital, así como en sus copias impresas en papel, deberá figurar el número y las siglas asignadas por la Comunidad Autónoma.

Quinta.—La cantidad que aportará el Ministerio de Cultura a la Comunidad de Madrid por cada ficha cumplimentada, las fotografías digitales, así como las copias en papel de la ficha y de la documentación gráfica asociada será de 43 euros, lo que constituye una cantidad total de sesenta y cuatro mil quinientos euros (64.500 €), a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620 del Programa 337 C.

Será la Comunidad de Madrid conforme a la normativa de contratos administrativos, la que efectuará las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Sexta.—La Comunidad de Madrid se obliga a la entrega de las fichas debidamente cumplimentadas, antes del 31 de diciembre de 2007. Este plazo se podrá prorrogar por un mes previo acuerdo mutuo de ambas partes.

Séptima.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento del convenio, integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones, a la que le corresponderán facultades de seguimiento y control del convenio, pudiendo adoptar los acuerdos que estime oportunos para su ejercicio, conforme al régimen de actuación de los órganos administrativos colegiados. En todo caso deberá respetar la intención de las partes suscriptoras al formalizar el convenio, interpretándolo en su conformidad.

Octava.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Novena.—El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega a partir de la firma del presente convenio.

Décima.—El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Para una mejor realización del objeto del convenio, las partes podrán modificarlo, de mutuo acuerdo.

Las causas de extinción del convenio, además de la expiración de su plazo de vigencia, serán:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones que le son propias.

En el supuesto de extinción del convenio, la parte afectada por el incumplimiento deberá ponerlo de manifiesto y fehacientemente a la otra parte. La parte denunciante deberá comunicarlo a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda la extinción del convenio.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—Por la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

16990 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de Restauración, conservación y uso público de Las Gándaras de Budiño y Riberas del Río Louro, términos municipales de O Porriño, Salceda de Caselas y Tui (Pontevedra).*

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado c, 1.º, del grupo 2 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo establecido en su artículo 1.2, con carácter previo a su autorización administrativa, se ha sometido a evaluación de impacto ambiental, procediendo formular su declaración de impacto de acuerdo con el artículo 4.1 de la citada norma.

Según el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático formular las declaraciones de impacto ambiental.

1. *Información del proyecto: promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación.*—El promotor y órgano sustantivo de las actuaciones es la Confederación Hidrográfica del Norte.

El proyecto de «Restauración, Conservación y Uso Público de las Gándaras de Budiño y Riberas del Río Louro. Términos municipales de O Porriño, Salceda de Caselas y Tui (Pontevedra)» tiene por objeto crear las condiciones necesarias para la recuperación de los valores naturales perdidos en el espacio natural «Gándaras de Budiño», desarrollando además las infraestructuras necesarias para el disfrute de un uso público respetuoso con el medio.

Las riberas del río Louro constituyen uno de los humedales interiores más interesantes de Galicia, con una rica representación de hábitats naturales, asociados mayoritariamente a la llanura de inundación de este curso, que alberga una elevada diversidad de fauna y flora, con elementos únicos en el contexto gallego.

El proyecto se localiza en los términos municipales de O Porriño, Salceda de Caselas y Tui, en la provincia de Pontevedra, en el espacio natural llamado Gándaras de Budiño.

Descripción del proyecto: El proyecto pretende básicamente la restauración de la zona húmeda de Budiño y su entorno, hasta llegar a las condiciones en que se encontraba hacia el año 1985, degradada por el intenso uso agropecuario unido a la construcción del polígono industrial As Gándaras, que supuso la urbanización de gran superficie, y que empeoró con la ubicación de otras infraestructuras, como la autovía Vigo-Tui, la creación de un nuevo polígono industrial y otras actuaciones. Para la consecución del principal objetivo se proponen seis actuaciones principales:

a) Restauración de la laguna de Budiño y su entorno. Se pretende recuperar la capacidad del vaso lagunar, hoy colmatado de material alóctono y recuperar la pérdida de diversidad de comunidades vegetales y animales. Para ello se propone:

- Retirada de los materiales que colmatan el vaso de la laguna.
- Retirada de materiales alóctonos al norte de la depresión lagunar.
- Instalación de un cierre en el canal de desagüe de la laguna para controlar las poblaciones de cangrejo rojo.
- Instalación de represamiento en el cauce del río Louro para disminuir los efectos negativos del dragado del cauce (actúan como trampas de sedimentos, elevan la cota del cauce y facilitan el desbordamiento de aguas hacia el humedal en período de crecidas).
- Habilitación de canales difusos de inundación desde el Louro hacia el sistema lagunar.
- Instalación de sistemas de contención de sólidos procedentes de la ladera Este.
- Eliminación del riesgo de arrastres desde el entorno de los observatorios ornitológicos a través de la ordenación de la zona.

b) Conservación y restauración de la braña do Arroio. Se pretende el mantenimiento de las muestras de hábitat libres de actividades humanas y de elementos exóticos. Para ello se plantean dos actuaciones; por un lado la retirada de la escombrera y el relleno existente en la parte posterior de la antigua fábrica de cerámicas y por otro la demolición de una pista de vehículos que en la actualidad divide transversalmente la braña, construyendo en su lugar una pasarela peatonal que permita el paso de las aguas de uno a otro lado de la braña.